

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

ACTA DE AUDIENCIA Artículos 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social

Fecha	Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)	Hora	2:34	АМ	РМ Х
-------	--	------	------	----	------

	RADICACIÓN DEL PROCESO																				
1	7	0	0	1	3	1	0	5	0	0	2	2	0	2	3	0	0	0	3	2	0 0
Depai ment		Mu	ınici	oio	Códi Juzga		Espe	cialidad			cutiv jado	0	Aŕ	io		Cor	isec	utiv	70	Red	curso s

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: HERMES EMIRO DÍAZ HIGUERA COLPENSIONES Y COLFONDOS

1. CONTROL DE ASISTENCIA								
INTERVINIENTE	NOMBRE	ASISTIÓ						
Juez	CLAUDIA CECILIA CADAVID ÁLZATE	SI						
Demandante	HERMES EMIRO DÍAZ HIGUERA	SI						
Apoderado demandante	JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL	SI						
Apoderada COLPENSIONES	ESTHEFANIA ROJAS CASTRO	SI						
Apoderado y Rep legal COLFONDOS	NESTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ	SI						
Apoderada AXA COLPATRIA	MARIANA CASTAÑEDA MADRID	SI						
Rep. Legal AXA COLPATRIA	ADRIANA HERNANDEZ ACERO	SI						
Apoderado SEGUROS BOLIVAR	LUIS FERNANDO MEJÍA SERNA	SI						
Rep. Legal SEGUROS BOLIVAR	JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI	SI						
Apoderada MAPFRE	LISBETH DAYANA RENDON RAMÍREZ	SI						
Rep Legal MAPFRE	JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE	SI						

Se reconoció personería jurídica a ESTHEFANIA ROJAS CASTRO, NESTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ, LISBETH DAYANA RENDON RAMÍREZ para actuar como abogados sustitutos de Colpensiones, Colfondos y Mapfre respectivamente.

2. CONCILIACIÓN										
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial			No Acuerdo	x				

Se declara fracasada. Colpensiones aportó Certificado del Comité de Conciliacion N° 126522023 en el archivo 34 del E.V.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

No hay excepciones previas que resolver.

4. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

No hay medidas que adoptar.

5. FIJACION DEL LITIGIO

- ➢ Por la demandada COLPENSIONES aceptó los hechos 1 a 6, 13, 14, 16 y 17 los cuales se declaran probados y relevados de prueba.
- Por la demandada COLFONDOS aceptó los hechos 5 y 6 los cuales se declaran probados y relevados de prueba.
- Por la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA no se aceptó ningún hecho. Frente al llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS aceptó los hechos 1 y 4 a 7.
- Por la llamada en garantía AXA COLPATRIA no se aceptó ningún hecho. Frente al llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS aceptó el hecho 1.
- Por la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR aceptó el hecho 17. Frente al llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS aceptó los hechos 1 a 6.

Problema Jurídico: Determinar si el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida realizado por el demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es nulo o ineficaz.

Asimismo, deberá establecerse si la AFP COLFONDOS deberá devolver a COLPENSIONES la totalidad de saldos de la cuenta de ahorro individual y si COLPENSIONES está obligado a recibirlos.

Finalmente, es necesario determinar la responsabilidad de las llamadas en garantía.

6. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEL DEMANDANTE

- La documental aportada con la demanda.
- > Interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la AFP COLFONDOS

COLPENSIONES

- > La documental aportada con la contestación de la demanda.
- > Interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

COLFONDOS

- > La documental aportada con la contestación de la demanda.
- > Interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante. SIAFP archivo 13 fl.26

LLAMADAS EN GARANTÍA

MAPFRE COLOMBIA

> La documental aportada con la contestación de la demanda y del llamamiento.

AXA COLPATRIA

- La documental aportada con la contestación de la demanda y del llamamiento.
- > **Interrogatorio de parte** que deberá absolver el demandante y los representantes legales de COLPENSIONES y COLFONDOS. (Desistimiento).

SEGUROS BOLIVAR

> SE ACCEDE a la solicitud para que COLFONDOS allegue la documental (Archivo 24 fl.9)

DE OFICIO

Se requiere a COLFONDOS para que suministre la siguiente información a la fecha de traslado del demandante:

- a) Indique nombre del asesor que atendió el traslado del demandante, e informe si actualmente labora en la AFP.
- b) Hoja de vida del asesor.
- c) Indique que información se brindó al demandante al momento del traslado y si hay trazabilidad o soporte de la misma.
- d) Allegue matriz de capacitación brindada a los asesores comerciales que atendían los traslados de régimen, la cual deberá indicar el contenido de las capacitaciones que le brindó a sus gestores comerciales para que aquellos a su vez suministraran asesoría a los potenciales afiliados.
- e) Informe si existían protocolos internos encaminados a estandarizar la información mínima que debían transmitirle a los potenciales afiliados en procura de obtener el traslado.

7. CONTINUACIÓN AUDIENCIA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 80 CPT PARA EL <u>DIECISES (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.),</u>

Se termina la audiencia a las 2:56 p.m. Se anexa registro de la presente diligencia en audio y video.

La grabación de esta audiencia puede ser verificada en el siguiente link:

[19191 SIUG] SIUGJ - (17001310500220230003200) Audiencia art 77 CPTYSS-20241016 143516-Grabación de la reunión.mp4

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

CLAUDIA CADAVID ALZATE

Juez

JUAN CÁRDENAS CÁRDENAS Secretario Ad-Hoc